

Señor

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo # 1100140030782020-00905-00

Demandante: Conjunto Residencial Colinas de Cantabria Manzana 8 .P.H.

Demandado: Guillermo Valbuena Bahena

Guillermo Valbuena Bahena, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la c.c.# 79371703 de Bogotá, demandado dentro del proceso en referencia, con el debido respeto me dirijo a Este despacho, a fin de contestar la demanda y presentar las correspondientes excepciones de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

ITEM 1) Pretensiones 1.- A 52. – Me opongo al pago de ellas toda vez que se ha EXTINGUIDO LA ACCIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA la cual se está solicitando su decreto en una de las excepciones a proponer. O subsidiariamente por aplicación a las otras excepciones que se plantean en esta contestación.

ITEM 2) Pretensiones 53.- A 124.- Me allano a ellas y serán liquidadas conforme al mandamiento de pago en su debida oportunidad.

ITEM 3) Pretensiones 125 y 126.- al igual que primer ítem me opongo al pago de ellas por las mismas razones y motivos expuestos a la que se encuentre dentro de los tiempos estipulados por la Ley.

ITEM 4) Pretensión 127.- A esta pretensión esperare a lo que resuelva su Despacho.

A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO.- ES CIERTO.

HECHO SEGUNDO ES CIERTO.-

HECHO TERCERO.- NO ES CIERTO en su totalidad ya que traen en mención más de una obligación, que se deba toda la suma de dineros mencionados en este hecho NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que está operando la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN de parte de las obligaciones que se contrajeron en ese entonces, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA contemplada en nuestro Código Civil Colombiano y que se expondrá abiertamente en las excepciones propuestas.

HECHO CUARTO.- NO ES CIERTO NO ES CIERTO en su totalidad ya que traen en mención más de una obligación, que se deba toda la suma de dineros mencionados en este hecho NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que está operando la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN de parte de las obligaciones que se contrajeron en ese entonces, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

contemplada en nuestro Código Civil Colombiano y que se expondrá abiertamente en las excepciones propuestas.

HECHO QUINTO.- ES CIERTO.-

EXCEPCIONES

En oposición a las pretensiones ya mencionadas en el acápite de contestación referente a ellas, me permito proponer las siguientes excepciones, no sin antes dejar en claro que para este humilde parroquiano de a pie, el entendimiento de la extinción del derecho y la caducidad para intentar una acción judicial, son conceptos diferentes que aunque juntas tienen plazos extintivos, son diferentes y es por ello que propondré una excepción principal y seguidamente dos excepciones subsidiarias.

1.- EXCEPCION DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Me permito proponer la excepción DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA de la siguiente manera:

HECHOS DE LA PRIMERA EXCEPCION

A.- El Conjunto Residencial Colinas de Cantabria Manzana 8 .P.H., por intermedio de apoderada, pretende cobrar entre otras cuotas de administración desde el mes de septiembre de 2015 y hasta el mes de octubre de 2017, con sus intereses causados.

B.- La demanda que nos ocupa, fue presentada 24 de noviembre de 2020. Esta acción interrumpe la prescripción de aquellas cuotas que están por prescribir pero no las ya prescritas.

C.- Cada uno de los meses exigidos en pago y mencionados en estos hechos, han cumplido más de 3 años desde el momento de su exigibilidad como obligación.

Ahora bien voy a recordar algunas normas que para ustedes es de uso frecuente pero pues considero no sobra:

- 1) El art. 2512 del Código Civil, nos indica en que consiste la prescripción indicándonos que **“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos,** por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.”.
Negrillas y subrayados míos.

- 2) Igualmente el art. 2538 de nuestro código civil, reza:” TODA ACCIÓN por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho.” Subrayados y mayúsculas mías.

- 3) El artículo 2 de la Ley 791 de 2002, que modifico contenidos del Código civil y dice:
“La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de **excepción**, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.” Negrillas mías.
- 4) Finalizare indicando que el artículo 4 de la Ley 791 de 2002, modifico el art. 2529 del C.C., cuya parte pertinente dice “Artículo 2529. El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces”. En el caso que nos ocupa esta prescripción se da a los 3 años.

PRUEBAS DE LA PRIMERA EXCEPCION

Sírvase tener como prueba todos y cada uno de los documentos existentes en la demanda, las manifestaciones hechas en las pretensiones y hechos de la demanda que sirvan para realizar los cómputos de tiempos para decretar la prescripción adquisitiva y extinción de las obligaciones mencionadas en esta excepción.

PETICION DE DECLARATORIA DE LA PRIMERA EXCEPCION

- 1.- Sírvase señor Juez en consecuencia de lo manifestado, decretar la prescripción adquisitiva de las cuotas de administración que el suscrito tuvo la obligación de pagar y están comprendidas entre los meses de septiembre de 2015 inclusive y hasta el mes de octubre de 2017 inclusive.
- 2.- Declarar la EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, de las mensualidades que el suscrito tuvo la obligación de pagar y están comprendidas entre los meses de septiembre de 2015 inclusive y hasta el mes de octubre de 2017 inclusive.
- 3.- Declarar probada la excepción propuesta y en consecuencia condenar en costas a la parte demandante.

2.- EXCEPCION SUBSIDIARIA DE PAGO PARCIAL

Con la acción ejecutiva se busca materializar un derecho que esta ya reconocido en un título ejecutivo como una letra de cambio, un contrato o una sentencia.

Así las cosas el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, que modificó El artículo 2536 del Código Civil, nos dice que La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. y la ordinaria por diez (10).

HECHOS DE LA PRIMERA EXCEPCION SUBSIDIARIA

A.- El Conjunto Residencial Colinas de Cantabria Manzana 8 .P.H., por intermedio de apoderada, pretende cobrar entre otras cuotas de administración desde el mes de septiembre de 2015 y hasta la fecha de hoy, con sus intereses causados.

B.- Para el día 18 de mayo de 2016, les realice el pago a las cuotas extraordinarias solicitadas en ese mismo año por la Junta por daño en cajas de acueducto.

C.- Para el día 26 de agosto de 2016, les realice el pago a las cuotas ordinarias correspondiente a todos los atrasos y quedando a paz y salvo hasta esa fecha, aclarando que quedaba un saldo de DIEZ Y OCHO MIL PESOS.

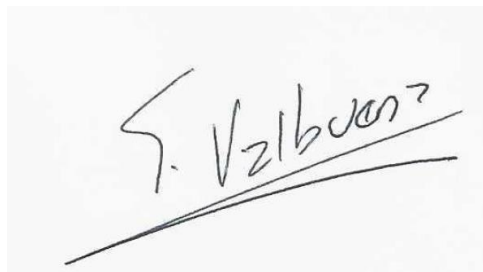
PRUEBAS DE LA PRIMERA EXCEPCION SUBSIDIARIA

- 1.- Adjunto en archivo pdf, de los extractos bancarios donde se deja ver el descuento para la cuenta de la administración de los dineros mencionados, por parte del banco donde tengo mi cuenta de ahorros.
- 2.- Sírvase oficiar al Banco caja social de ahorros, a fin de que se certifique sobre las cuentas a que fue consignados dichos dineros, las fechas y los montos. Aclarando que debe ser dichas certificaciones de mi cuenta de ahorros 24063103610.
- 3.- Sírvase oficiar al Banco Davivienda, a fin de que se certifique sobre las cuentas a que fue consignados dichos dineros, las fechas y los montos. Aclarando que debe ser dichas certificaciones de mi cuenta de ahorros 462400036247.
- 4.- Requerir a la parte demandada a que confirmen la entrada de dichos dineros en las fechas indicadas y para su cuenta del Banco Av. Villas.

PETICION DE DECLARATORIA DE LA PRIMERA EXCEPCION SUBSIDIARIA

- 1.- Sírvase señor Juez en consecuencia de declarar probada la excepción propuesta de pago parcial y en consecuencia condenar en costas a la parte demandante.

Del señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "G. Valbuena", with a long horizontal line drawn underneath it.

Guillermo Valbuena Bahena

C.c.# 79371703 de Bogotá